

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4704.- 723.1/308353.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Prolongación Ingenieros Militares No. 156  
Col. San Lorenzo Tlaltenango  
11210, México, D.F.

Esa sociedad con el objeto de acreditar el cumplimiento al numeral segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 5,011 del 24 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe de la Notario Público número 47, licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2001, donde acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, para estar en posibilidad de apegarse a la opción contenida en el punto cuarto del mencionado Acuerdo de capitales y con ello cumplir con el capital mínimo establecido en el mismo, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

### ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 3 de marzo de 1990, modificada el 27 de mayo y 5 de septiembre de 1991, 11 de agosto de 1992, 15 de septiembre de 1993, 14 de octubre de 1994, 2 de octubre de 1996, 12 de marzo de 1998 y 4 de noviembre de 1999, que faculta a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTICULO SEGUNDO.- .....

##### I.- .....

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

##### III.- .....

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.-  
Rúbrica.

(R.- 167830)